



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

Bogotá D.C. 19 de Diciembre de 2.023

Doctora:

OLGA LUCIA GUIO DIAZ

JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE GARAGOA

E.S.D.

REF: RECURSO DE REPOCISION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA.

MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL, identificada con cedula de ciudadanía número 52.536.594 de Bogotá D.C., identificada con la Tarjeta Profesional de Abogado N. 279.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actuando en mi condición de Apoderada Judicial, conforme a poder otorgado por la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliada en el Centro de Bienestar del Anciano Juan XXIII, Ubicado en la Calle 10 N. 9-17 en el municipio de Garagoa (Boyacá), a la Señora Juez, frente a la demanda que se está adelantando ante este Despacho de **PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** a favor de mi poderdante.

Con el respeto que merece la Señora Juez, esta togada se permite manifestar que no me encuentro de acuerdo con la decisión tomada por el despacho en auto de fecha 13 de diciembre del año 2023 y que quedo en estado del 14 de diciembre de la presente anualidad, por las siguientes razones:

En atención a lo indicado en el auto de fecha 03 de octubre de la presente anualidad, la Señora Juez ordeno adelantar unos trámites para poder obtener el poder por parte de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., y atendiendo lo indicado de su parte se adelantaron varias actuaciones con ocasión a subsanar el mismo dentro del término otorgado por la ley que corresponde a los 5 días hábiles posterior a que quede en firme el mismo.

Con ocasión a eso se efectuaron los trámites correspondientes a la audiencia que adelantamos ante la Cámara Colombiana de la Conciliación, la cual desafortunadamente tal y como obra dentro del expediente, no fue exitosa toda vez que mi cliente no pudo manifestar de viva voz, su voluntad frente al trámite de la **SOLICITUD DE APOYO JUDICIAL**, y la misma no fue exitosa por lo anteriormente expuesto.

En ese entendido el despacho expide nuevo auto de fecha 19 de octubre del año 2.023 en donde indica unas opciones respecto de cómo se debe obtener el poder por parte de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C.

Como le manifesté al Juzgado al momento de hacer la solicitud de la visita, me encuentro ubicada en la ciudad de Bogotá D.C., por lo que debo disponer de un día completo para poder viajar y adelantar el trámite solicitado.

Dirección Calle 17 N. 8-49 Oficina 710 Bloque A Edificio Expocentro

Celular 302 8547640 – Fijo (601) 432 7565

Correo: mafabogadosasociados@gmail.com

www.mafabogadosasociados.com



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

Dado lo anterior efectivamente me acerque el día 29 de noviembre del 2.023 a efectuar en compañía de la trabajadora social adscrita al Juzgado, a adelantar la diligencia del otorgamiento del poder, lo cual se llevó de manera satisfactoria tal y como se evidencia en el poder original que reposa en el expediente del Juzgado.

Dicho lo anterior y en el entendido que el auto de fecha 29 de noviembre del año 2.023, no indicaba termino para poder efectuar el trámite, así como tampoco de obtener el poder, presentar las demás observaciones dadas por la Señora Juez al respecto, no entiendo por razón indica en el auto de fecha 13 de diciembre de 2.023 indica que no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Es por esta razón que encontrándome dentro de los términos legales para poder presentar el RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION conforme lo indicar el Código General del Proceso, procedo a solicitar a la Señora Juez la reconsideración frente a su posición en cuanto a la decisión tomada dentro del auto en mención.

Lo anterior teniendo en cuenta como se ha expuesto en la demanda, que mi cliente requiere que se le asigne su apoyo judicial, para que esta persona continúe administrando y así pueda seguir atendiendo sus necesidades conforme lo requiere por su condición de discapacidad, esto es humanitario ya que ella no cuenta con nadie más que le pueda ayudar o de lo contrario llegaran a un punto de no poder seguir atendiendo sus necesidades básicas.

De la Señora Juez, respetuosamente.

Atentamente,

MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL
C. C. No. 52.536.594 de Bogotá.
T. P. No. 279.984 del H. C. S. de la J.



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

Bogotá D.C. 19 de Diciembre de 2.023

Doctora:

OLGA LUCIA GUIO DIAZ

JUEZ

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE GARAGOA

E.S.D.

REF: DEMANDA DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO

MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL, identificada con cedula de ciudadanía número 52.536.594 de Bogotá D.C., identificada con la Tarjeta Profesional de Abogado N. 279.984 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y actuando en mi condición de Apoderada Judicial, conforme a poder otorgado por la señora a favor de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., domiciliada en el Centro de Bienestar del Anciano Juan XXIII, Ubicado en la Calle 10 N. 9-17 en el municipio de Garagoa (Boyacá), a la Señora Juez, con el debido respeto me permito manifestar que **INSTAURO PROCESO DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, para que previo el trámite legal correspondiente se hagan las siguientes o parecidas:

DECLARACIONES:

PRIMERA: Sírvase Señor Juez, **DECRETAR la ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO** de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., de 65 años de edad, de condiciones civiles descritas; en efecto; la suscrita apoderada ya referida; solicita el apoyo transitorio a efectos de garantizar el ejercicio y la protección de los derechos del titular de los actos jurídicos, en concordancia con el artículo 47 de la ley 1996 de 2019, para la siguientes asistencias:

1. Para la realización de actos jurídicos, consisten en asistencia en la comunicación, asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias,
2. Para que realice y en representación firme la escritura Pública de Restitución de Fideicomiso Civil el cual fue constituido mediante escritura pública número Quinientos Cincuenta y Tres (553) otorgada en la Notaria Veintisiete (27) del Círculo de Bogotá D.C., de fecha Treinta y Uno (31) de Marzo del año Dos Mil Diecisiete (2017), sobre el bien inmueble allí descrito.
3. Asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales
4. Representación Bancaria (apertura de cuentas, retiros, depósitos, constitución de CDT'S, transferencias, etc)
5. Tramites pensionales (Cobro de mesada pensional, reliquidación, sustitución pensional etc)

Ahora bien, en cuanto al plazo, aclaro y preciso que los apoyos que se solicita que sean ordenados se requiere conforme lo estable y habilita el propio art. 54 ibidem,

Dirección Calle 17 N. 8-49 Oficina 710 Bloque A Edificio Expocentro

Celular 302 8547640 – Fijo (601) 432 7565

Correo: mafabogadosasociados@gmail.com

www.mafabogadosasociados.com



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

hasta la culminación del periodo de transición de la nueva ley 1996 de 2019, y en todo caso no superior a los 5 años, lo que acaezca primero, esto último empleando una interpretación sistemática de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley citada.

SEGUNDA: Como consecuencia de la declaratoria de la **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, sírvase señora Juez, conforme a lo requerido por parte de mi poderdante y al artículo 54 de la ley 1996 de 2019, designar a la señora **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.508.980 expedida en Bogotá D.C., como **APOYO TRANSITORIO**, en calidad de cuidadora de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., con la indicación de la obligación de asistir a la discapacitada, de garantizar el ejercicio y protección de los derechos.

TERCERA: Sírvase, disponer Señora Juez, en la sentencia **DE ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO**, dar el alcance del apoyo transitorio solicitado en los términos antes solicitados.

HECHOS:

PRIMERO: La señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., nació el 01 de agosto de 1958 en la ciudad de Bogotá D.C., y en la actualidad cuenta con Sesenta y Cinco (65) años.

SEGUNDO: La señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en la actualidad se encuentra bajo el cuidado de la señora **NATALIA GERALDIN MONROY CUEVAS** identificada con cedula de ciudadanía número 1.054.682.172, quien se desempeña como Representante Legal en el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, Ubicado en la Calle 10 N. 9-17 en el municipio de Garagoa (Boyacá).

TERCERO: La señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., actualmente reside en la Calle 10 N. 9-17 en el municipio de Garagoa (Boyacá), bajo el cuidado de **DIANA MILENA FIGUEROLO LESMES** quien actualmente trabaja en el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, ya que requiere de atención personal profesional de personal capacitado para el cuidado de personas con discapacidad y de la tercera edad que están al servicio de ella las 24 horas del día.

CUARTO: La señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., es soltera, nunca ha contraído nupcias y no ha convivido con ninguna persona, así también se aclara que no ha tenido descendencia.

QUINTO: La señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., no tiene ascendencia ya que sus padres de acuerdo con la información por parte de mi poderdante los señores **ESTEBAN MANCIPE** y **MARIA**

Dirección Calle 17 N. 8-49 Oficina 710 Bloque A Edificio Expocentro

Celular 302 8547640 – Fijo (601) 432 7565

Correo: mafabogadosasociados@gmail.com

www.mafabogadosasociados.com



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

OLIMPIA CUBIDES ROA, se encuentran fallecidos y se desconoce información adicional sobre este suceso.

SEXTO: Cuando los padres de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, mayor de edad e identificada con el número de cédula de ciudadanía N° 51.675.808 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., fallecieron, la señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** Identificada con el número de cédula 20.178.786 de Bogotá D.C., se hizo cargo de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, esto en el entendido que no contaba con alguna persona que se hiciera responsable por su cuidado, dado su discapacidad diagnosticada con **TRANSTORNO DE ESQUIZOFRENIA PARANOIDE** por lo cual no le permite tener una sana noción de su entorno y se le dificulta el entendimiento de acuerdo a como la han venido tratando en el **HOSPITAL REGIONAL DE GARAGOA**, la Señora María Teofilde decide ingresarla el día 03 de junio de 1.988 conforme certificación emitida por el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, asumiendo el cuidado y los pagos mensuales que acarrear por la permanencia de ella dentro de esta institución.

SEPTIMO: La señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** Identificada con el número de cédula 20.178.786 de Bogotá D.C., vivió y trabajo por muchos años en Estados Unidos de América específicamente en la ciudad de New York, allí se desempeñó trabajando en casas de familia, durante los años que trabajo se dedicó a ahorrar y decidió que con esos ahorros una vez se Jubilara y volviera a Colombia, comprar un inmueble que garantizara con sus frutos, su manutención propia y que le permitiera seguir atendiendo la mensualidad económica y demás elementos que requiriera el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, para garantizar una óptima estadía de la Señora Gloria dentro de la institución.

OCTAVO: Efectivamente la señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** Identificada con el número de cédula 20.178.786 de Bogotá D.C., compro el bien inmueble denominado "LOTE DE TERRENO NUMERO VEINTITRES (23) DE LA MANZANA DOS (2) DE LA URBANIZACION LOS LAURELES, UBICADO EN LA DIAGONAL TERCERA (3) NUMERO SETENTA Y TRES C SESENTA Y DOS (73C-62), DE LA CIUDAD DE BOGOTA", Identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-435911** y número de Chip **AAA0043JJJZ**, al señor Guillermo Rojas Sánchez, mediante escritura pública número Quinientos Cincuenta y Dos (552) de fecha Treinta y Uno (31) de marzo del año Mil Novecientos Diecisiete (2017), otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C. Y debidamente inscrita en la matrícula inmobiliaria **50C-435911**.

NOVENO: La señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** Identificada con el número de cédula 20.178.786 de Bogotá D.C., posterior a la compra del predio por decisión voluntaria, constituyo un Fideicomiso Civil mediante escritura pública número Quinientos Cincuenta y Tres (553) de fecha Treinta y Uno (31) de marzo del año Mil Novecientos Diecisiete (2017), otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C. Y debidamente inscrita en la matrícula inmobiliaria **50C-435911**.

DECIMO: Dentro del Fideicomiso Civil en la cláusula tercera de la escritura pública, decidió la señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** Identificada con el número de cédula 20.178.786 de Bogotá D.C., decide nombrar como beneficiaria a la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, y dentro de la cláusula Sexta se determina que para la restitución del Fideicomiso Civil una vez la titular haya

Dirección Calle 17 N. 8-49 Oficina 710 Bloque A Edificio Expocentro

Celular 302 8547640 – Fijo (601) 432 7565

Correo: mafabogadosasociados@gmail.com

www.mafabogadosasociados.com



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

fallecido, la Señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, se le adjudicará el DERECHO DE USUFRUCTO del bien objeto de este acto.

DECIMO PRIMERO: Dado lo anterior y teniendo en cuenta la voluntad de la señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** identificada con el número de cédula 20.178.786 de Bogotá D.C., se requiere realizar el trámite de la restitución del Fideicomiso Civil para que con los frutos del predio objeto de los arrendamientos que se produzcan dentro del mismo, la señora **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES**, se le permita poder arrendar el predio y con los ingresos que se generen los cuales son vitales para poder cubrir los gastos mensuales, como pago del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, medicamentos, pañales, cremas, ropa, zapatos y demás gastos que por su enfermedad o cuidado requiera atención a la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**.

DECIMO SEGUNDO: Que se intentó por medio de la Notaria Única de Garagoa adelantar el trámite indicado dentro del "artículo 16 de la Ley 1996 de 2019, en donde indica el mismo que se puede tramitar mediante una escritura pública suscita por la persona titular del acto jurídico y la o las personas naturales mayores de edad o jurídicas que actúen como apoyos, conforme a las reglas contenidas en el Decreto 960 de 1970 y aquellas normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan", sin embargo es importante aclarar que se solicitó ante el Señor Notario la visita al **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, para que por medio de la visita y entrevista que se le debía realizar a la Señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, se determinara que podía hacer la solicitud específica de lo que se requería para la restitución del Fideicomiso Civil, ya que la importancia que indica este trámite es poder seguir brindándole el debido cuidado que se requería y cancelando las mensuales para garantizarle calidad de vida.

DECIMO TERCERO: Por petición de mi mandante se solicita a su Señoría, que la asistencia de Apoyo transitorio sea para la Señora **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.508.980 expedida en Bogotá D.C., quien fuere la hija del señor **JOSE DEL CARMEN CUBIDES ROA** hermano de **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA** y **MARIA OLIMPIA CUBIDES ROA** madre de **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES**, es importante aclarar al Despacho que de los familiares no se tiene ningún tipo de documentos sobre los decesos de cada una de las personas ni donde se produjeron los mismos.

DECIMO CUARTA: La Señora **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.508.980 expedida en Bogotá D.C., es actualmente la **RESPONSABLE** tal y como se demuestra en los documentos aportados junto con el escrito de la presente demanda frente a todas las obligaciones que se tiene con el del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII** y quien en la actualidad asume su cuidado integral de la misma, tal y como se puede demostrar en el contrato de permanencia firmado con ellos.

COMPETENCIA:

Por la naturaleza del proceso, la vecindad de las partes en condición de discapacidad y lo previsto en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019 y el artículo 390 del C.G.P., es Usted Señor(a) Juez competente para conocer del presente proceso.

PROCEDIMIENTO:

Dirección Calle 17 N. 8-49 Oficina 710 Bloque A Edificio Expocentro

Celular 302 8547640 – Fijo (601) 432 7565

Correo: mafabogadosasociados@gmail.com

www.mafabogadosasociados.com



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

El procedimiento a seguir es el Verbal Sumario, regulado por el artículo 390 ss, del C.G.P.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Fundo la presente demanda en los siguientes preceptos legales:

“ARTÍCULO 54 de la ley 1996 2019. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO. *Hasta tanto entren en vigencia los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto jurídico puede determinar de manera excepcional los apoyos necesarios para una persona mayor de edad cuando se encuentre absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, siempre que sea necesario para garantizar el ejercicio y la protección de los derechos de la persona titular del acto.*

El proceso de adjudicación judicial de apoyos transitorio será promovido por una persona con interés legítimo y que acredite una relación de confianza con la persona titular del acto.

El juez, por medio de un proceso verbal sumario, determinará la persona o personas de apoyo que asistirán a la persona titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular. La sentencia de adjudicación de apoyos fijará el alcance de los apoyos teniendo en cuenta las normas establecidas en la presente ley, al igual que el plazo del mismo, el cual no podrá superar la fecha final del periodo de transición.

La persona titular del acto jurídico podrá oponerse a la adjudicación judicial de apoyos en cualquier momento del proceso”.

PRUEBAS:

Sírvase, Señor Juez, tener como soporte probatorio a los supuestos de hecho y de las pretensiones incoadas en la demanda las siguientes pruebas que solicito se sirva decretar y practicar:

DOCUMENTALES:

- a) Fotocopia de cedula de la señora de la señora **GLORIA ESTELLA MANCIPE CUBIDES,**
- b) Fotocopia de cedula de la señora de la señora **MARIA TEOFILDE ELVIRA CUBIDES ROA y Copia del Registro Civil de Defunción,**
- c) Copia de la cedula de **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES**
- d) Registro civil de nacimiento de **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES,**
- e) Copia del contrato de permanencia de un adulto mayor con discapacidad en el **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII,**
- f) Certificación **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII** respecto de los alcances que tiene y la atención que ofrece.
- g) Historia clínica del Hospital Regional de Garagoa.
- h) Soportes y concepto emitido por el Notario de la Notaria Única de Garagoa.

Dirección Calle 17 N. 8-49 Oficina 710 Bloque A Edificio Expocentro

Celular 302 8547640 – Fijo (601) 432 7565

Correo: mafabogadosasociados@gmail.com

www.mafabogadosasociados.com



MAF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S
NTT 901.525.990-9

- i) Certificado de libertad y tradición del predio identificado con el número de la matrícula inmobiliaria **50C-435911** de la Oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro de Bogotá
- j) Copia de la escritura pública número Quinientos Cincuenta y Tres (553) de fecha Treinta y Uno (31) de marzo del año Mil Novecientos Diecisiete (2017), otorgada en la Notaria 27 del Circulo de Bogotá D.C, sobre la que se constituyó el Fideicomiso Civil.
- k) Copia del certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con el número de matrícula inmobiliaria **50C-435911**.

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

PRIMERO: poder debidamente notariado para presentar la demanda debidamente otorgado por mi poderdante.

SEGUNDO: Los relacionados en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES:

La señora **AURA DE JESUS CUBIDES DE CIFUENTES** en la Transversal 71 C N. 4 – 38 de la ciudad de Bogotá D.C., Celular 316-4984283 o a través del correo electrónico auracubides@hotmail.com

La señora **NATALIA GERALDINE MONROY CUEVAS** Representante Legal y la señora **DIANA MILENA FIGUEROA LESMES** funcionaria del **CENTRO DE BIENESTAR DEL ANCIANO JUAN XXIII**, Ubicado en la Calle 10 N. 9-17 en el municipio de Garagoa (Boyacá), Teléfono: (8) 750 00 25 / 313-3492207 correo electrónico.: cbajuan23@yahoo.com

Personalmente recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina particular ubicada en la **Calle 17 # 8-49 oficina 710 Edificio Expocentro** de esta ciudad, celular 316-4371799 y correo electrónico: miescobar3108@gmail.com y mafabogadosasociados@gmail.com

De la Señora Juez, respetuosamente.

Atentamente,

MARIA ISABEL ESCOBAR CARDENAL
C. C. No. 52.536.594 de Bogotá.
T. P. No. 279.984 del H. C. S. de la J.